



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

## Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº 929 -2018- GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 25 OCT 2018

**VISTO;** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Sra. **FRINEE VIOLETA VILCHEZ SÁNCHEZ**, Servidora de la Unidad Ejecutora – 401 – Hospital Regional de Ayacucho, contra la Resolución Directoral N°310-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"AMALL"A-DE de fecha 28 de agosto del 2018, sobre Cumplimiento de la Resolución Directoral N°213-2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH, de fecha 10 de agosto del 2006 (Reasignación), Oficio N°2513-2018-GRA/GG-GRDS/DIRESA/HR"AMALL"A-DE, de fecha 25 de setiembre del 2018, Informe N°008-2018-GRA/DRS-HRA/OAJ, de fecha 24 de setiembre del 2018, solicitud con N° de Registro 1062 de fecha 18 de setiembre, Opinión Legal N° 0125-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ, contenidos en Total de Treinta y Ocho (38) Folios y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, en principio es preciso verificar que el Recurso Administrativo de Apelación cumpla con los requisitos de forma a efectos de poder analizar el fondo de la pretensión administrativa; y del análisis del mismo se advierte que concurre los presupuestos exigidos en los artículos 122° y 219° del Decreto Supremo N°006-2017 -JUS, Decreto que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, igualmente se advierte que la recurrente se encuentra dentro del plazo determinado por el numeral 216.2 de la acotada normatividad y su modificatoria. En consecuencia, es potestad de esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218° de la acotada, revisar la recurrida;

Que, de acuerdo a la normativa vigente los Recursos Administrativos vienen a ser actos de contestación de un acto Administrativos anterior basado en el derecho de contradicción administrativa, que se exterioriza a través de los diferentes Recursos Administrativos. Para el presente caso, la Apelación se encuentra descrita en el Art. 218° del Decreto Supremo N°006-2017 -JUS, Decreto que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y se interpone con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, a efectos de que con criterio unificador, revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido; que debe ser sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico; en ese sentido, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, constituye instancia jerárquica superior competente para ejercer el control jurídico del acto recurrido;



Que, toda acción de desplazamiento de los servidores debe sujetarse de manera irrestricta a las disposiciones que establecen el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, así como a las condiciones generales y específicas que prevé el Manual Normativo de Personal N°002-92-PCM "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP; en ese sentido, la reasignación es una acción administrativa para el desplazamiento definitivo de un servidor nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276 de una entidad pública a otra entidad de destino, que implica la conclusión de sus funciones en la entidad de origen y el inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin que produzca una interrupción de vínculo laboral con el estado o el cese o término de la carrera administrativa conforme señala en el artículo 79 de la norma acotada;

Que, a mérito del artículo 79° del Reglamento y al numeral 3.3 del Manual Normativo de Personal N°002-92-PCM; la reasignación tiene las siguientes características:

- a) Supone el desplazamiento definitivo de un servidor nombrado de una entidad pública a otra entidad de destino, sin cesar en el servicio: es decir, es de carácter definitivo debido a que equivale al término de la función en la entidad de origen y al inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral con el Estado.
- b) Es aplicable solo para los servidores nombrados y directivos de carrera, no para los funcionarios públicos.
- c) Se requiere el conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen.
- d) Se formaliza con resolución del titular de la entidad de destino.
- e) Procede en el mismo grupo ocupacional, mismo nivel de carrera y misma categoría. La remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino. La reasignación al nivel inmediato superior solo superior solo procede mediante concurso de méritos para el ascenso.
- f) Conlleva la continuación del goce de remuneraciones que estuviere percibiendo el servidor en la entidad de origen, salvo que la entidad de destino sea de otro régimen laboral, en cuyo caso el servidor se adecuara a las disposiciones de la entidad de destino.
- g) Los servidores mantienen todos sus derechos y beneficios cuando son reasignados dentro de su carrera. En caso de ir a otra carrera, se sujetaran a las condiciones laborales y administrativas de la nueva carrera.

Que, conforme al requerimiento de la recurrente **FRINEE VIOLETA VÍLCHEZ SÁNCHEZ**, existe una plaza vacante en el mismo Grupo Ocupacional y Nivel Remunerativo, Plaza N°202. Dejado por fallecimiento por el Sr. Faustino Callampe Ayala, no implique que la recurrente puede ser beneficiada y reasignada en ella. Por razones que la condicionante a la que fue declarado apto conforme al Artículo Segundo de la Resolución Directoral N°293-2007-GRA-AYAC/DRSA/HRA-URH, de fecha 21 de diciembre del 2007, es: "El personal que se indica en el presente artículo, declarado aptos para reasignación mediante Resolución Directoral N°272-2007-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH, de fecha 30 de noviembre del 2007, que aún no han sido beneficiados en el presente proceso de reasignación, tendrán la prioridad de reasignación en cuanto el Gobierno Regional de Ayacucho autorice la **ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE PARA CADA UNO DE LAS PLAZAS**" en tal sentido, visto los actuados el Gobierno Regional de Ayacucho aun no autorizó la asignación presupuestal correspondiente para que la recurrente pueda reasignarse; asimismo no existe documento sobre aceptación de la entidad de origen, así como la resolución del titular de la entidad de destino conforme exige Manual Normativo de Personal N°002-92-PCM "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP;

De conformidad a las razones expuestas y a los alcances de las normas citadas; así como el Decreto Supremo, N°.006-2017JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30693, Ley de Presupuesto de la República para el año fiscal del 2018 y demás normas conexas, concordantes y vigentes y en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones en acciones de personal;



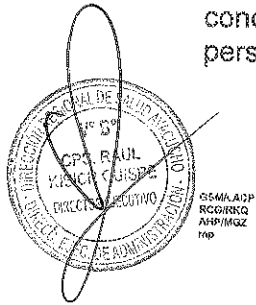
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la Sra. **FRINEE VIOLETA VILCHEZ SÁNCHEZ**, Servidora de la Unidad Ejecutora – 401 – Hospital Regional de Ayacucho, contra la Resolución Directoral N°310-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"AMLL"A-DE de fecha 28 de agosto del 2018, sobre Cumplimiento de la Resolución Directoral N°213-2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH, de fecha 10 de agosto del 2006 (Reasignación).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR**, Agotada la Vía Administrativa, conforme lo dispuesto el Art. 226° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, decreto que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Interesada para su conocimiento y fines consiguientes, así como se adjunte en sus respectivos files personales.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



100

100

100